

Secretaría General



No.DE ANEXOS ___

2025 FT 10 A 8: 50

011358

Popayán, 09 de septiembre de 2025

Doctora
AIDA PATRICIA GONZALEZ NIEVA
Vicerrectora Académica
Universidad del Cauca

AREA DE GESTIÓN OCUMENTAL FIRMA Vècnier.

Asunto: Derecho de Petición de Información VU 011322

Cordial saludo,

Por ser un asunto de su competencia y a fin de brindar respuesta oportuna, me permito remitir la petición interpuesta por el señor, <u>HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE</u>, quien solicita información institucional.

Es preciso, que al responder al peticionario sea enviada copia de dicha respuesta a esta dependencia con el fin de ser descargada del sistema de radicación de las PQRSF Institucional, igualmente de aquellas comunicaciones que se dirijan a los peticionarios en torno a esta petición, para ser incluidas en el sistema.

La Secretaría General, como dependencia administradora del sistema de PQRSF y en cumplimiento de la resolución 141 de 2019 que reglamenta las peticiones, quejas y reclamos al interior de la institución y teniendo en cuenta el derecho constitucional que asiste a los peticionarios a obtener pronta resolución a las peticiones, resalta que el término para responder de fondo la solicitud vence el día, <u>MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.</u>

Es necesario precisar que las autoridades públicas tienen el deber de resolver de fondo las peticiones, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente a cada pretensión, por lo cual la respuesta debe ser analizada teniendo en cuenta que el pronunciamiento de la Institución frente a las peticiones elevadas ante ella, deba ser claro, coherente, preciso, concreto y especifico frente a cada una de las pretensiones hechas por el peticionario.

Universitariamente.

LAURA ISMENÍA ĆASTELLANOS VIVAS

Secretaria General

Anexo: Cinco (05) folios.

Proyectó: Diana Burbano.



Calle 5 No 4-70

Claustro de Santo Domingo, segundo piso, Sector Histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono: 602 8209900 ext. 1107-1106
secgral@unicauca.edu.co









victor manuel herrera leon <vmherrera@unicauca.edu.co>

2025 TET -9 ₽ 2: 22

011322

Fwd: DERECHO DE PETICIÓN

Vicoverl.

QUEJAS Y RECLAMOS UNICAUCA <quejasreclamos@unicauca.edu.co> Para: victor manuel herrera leon <vmherrera@unicauca.edu.co>

9 de septiembre de 2025, 2:09 p.m.

---- Forwarded message ---

De: ASISTENTE SOCOLDEX <asistentesocoldex@gmaii.com>

Date: mar, 9 sept 2025 a la(s) 12:09 p.m. Subject: DERECHO DE PETICIÓN To: <quejasreclamos@unicauca.edu.co>

Yopal, 09 de septiembre de 2025

Señores:

UNIVERSIDAD DEL CAUCA quejasreclamos@unicauca.edu.co

REF. DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.209.909, respetuosamente, por medio de la presente, me permito instaurar DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se dictan otras disposiciones, en donde se transcribe:

"ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona antelas autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos...". (Subrayado fuera de texto)

Es por lo anterior que, me dirijo a ustedes respetuosamente para ejercer dicho derecho, solicitando se adelanten las acciones necesarias, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La Universidad desarrolla actividades académicas que incluyen salidas curriculares y salidas de campo, cuya regulación, aprobación y responsabilidad en la contratación del transporte constituyen información de carácter público que debe ser conocida por la comunidad académica.

SEGUNDO: En La Universidad existen diferentes modalidades de vinculación docente o profesoral; a saber: carrera administrativa o en propiedad, provisionalidad, ocasionales y de cátedra. La forma en que se regula la asignación salarial de los profesores en

provisionalidad, y la aplicabilidad o no del Decreto 1279 de 2002 en estos casos, constituye un asunto de interés general que debe ser de conocimiento público.

TERCERO: La asignación salarial de los profesores ocasionales y de cátedra, así como los incrementos anuales de su remuneración, hacen parte de la información administrativa y presupuestal de La Universidad, lo cual la convierte en un aspecto que debe ser de conocimiento público.

CUARTO: La Oficina de Bienestar Universitario o las dependencias que cumplan funciones similares desarrollan programas o estrategias dirigidas a la atención de los docentes. Dichas acciones corresponden a información institucional que debe ser de conocimiento público, en especial sobre los segmentos y áreas en los que se promueven.

QUINTO: La asignación salarial de los profesores vinculados en provisionalidad que no pertenecen a la carrera docente constituye un asunto de trascendental si se tiene en cuenta que el decreto 1279 del 2002 no los consideró dentro de su estructura, esto es en el campo de su aplicación.

SEXTO: Los profesores en provisionalidad, así como los ocasionales, en el marco de sus funciones desarrollan diferentes actividades a saber: estancias de investigación, movilidad académica dentro y fuera del país, participación en congresos, seminarios, convocatorias externas, formación académica, y otras situaciones similares las cuales en una interpretación del decreto 1279 del 2002 no los hacen destinatarios de dicho campo de aplicación.

SÉPTIMO: La evaluación profesoral constituye el mecanismo mediante el cual la Universidad valora el desempeño de sus docentes, tanto en lo académico como en lo investigativo y en la proyección institucional. La forma en que se estructura y aplica este proceso es un asunto de interés general que debe ser de conocimiento público.

OCTAVO: La distribución de las horas de trabajo de los profesores ocasionales, provisionales y de carrera es un aspecto que incide directamente en la organización académica y requiere estar soportado documentalmente.

NOVENO: La salud mental de los profesores es un componente esencial del bienestar laboral y académico, lo cual implica determinar si La Universidad Popular del Cesar cuenta con disposiciones o programas específicos orientados a este aspecto.

DÉCIMO. Como quiera que el bienestar de los profesores es fundamental para el desarrollo de los procesos misionales, se hace necesario conocer como regula la Universidad este espacio y en ese sentido conocer cuáles son los beneficios de los cuales es destinatario el cuerpo profesoral, sumado a establecer si se cuenta o no con pactos colectivos o algún otro documento en el cual se reconozcan derechos adicionales a los previstos en la ley.

DÉCIMO PRIMERO: La autonomía universitaria, permite a las universidades entre otros estatutos, y en ese sentido de acuerdo con lo expuesto líneas atrás, al ser documentos de naturaleza pública y no gozar de reserva, permite que en el desarrollo de esta petición se conozcan los lineamentos que las universidades han desarrollado en ausencia de una norma que regule lo ya mencionado.

DÉCIMO SEGUNDO: El desarrollo acelerado de la inteligencia artificial (IA) ha generado un nuevo paradigma en la educación superior, ofreciendo oportunidades y desafíos para la integridad académica y los modelos de evaluación. En comunicado del 7 de marzo de 2024, el Ministerio de Educación Nacional anunció una hoja de ruta para su integración en la educación superior, por lo que resulta de interés público conocer la postura y reglas institucionales que la **UNIVERSIDAD** ha establecido o proyecta establecer frente al uso de estas tecnologías.

En virtud de lo anterior, me permito realizar las siguientes peticiones:

Contratista

Secretaría General

Universidad del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA.pdf 427K

Yopal, 09 de septiembre de 2025

Señores:
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
quejasreclamos@unicauca.edu.co

REF. DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo.

HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.209.909, respetuosamente, por medio de la presente, me permito instaurar DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se dictan otras disposiciones, en donde se transcribe:

"ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona antelas autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos...". (Subrayado fuera de texto)

Es por lo anterior que, me dirijo a ustedes respetuosamente para ejercer dicho derecho, solicitando se adelanten las acciones necesarias, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La Úniversidad desarrolla actividades académicas que incluyen salidas curriculares y salidas de campo, cuya regulación, aprobación y responsabilidad en la contratación del transporte constituyen información de carácter público que debe ser conocida por la comunidad académica.

SEGUNDO: En La Universidad existen diferentes modalidades de vinculación docente o profesoral; a saber: carrera administrativa o en propiedad, provisionalidad, ocasionales y de cátedra. La forma en que se regula la asignación salarial de los profesores en provisionalidad, y la aplicabilidad o no del Decreto 1279 de 2002 en estos casos, constituye un asunto de interés general que debe ser de conocimiento público.

TERCERO: La asignación salarial de los profesores ocasionales y de cátedra, así como los incrementos anuales de su remuneración, hacen parte de la información administrativa y presupuestal de La Universidad, lo cual la convierte en un aspecto que debe ser de conocimiento público.

CUARTO: La Oficina de Bienestar Universitario o las dependencias que cumplan funciones similares desarrollan programas o estrategias dirigidas a la atención de los docentes. Dichas acciones corresponden a información institucional que debe ser de conocimiento público, en especial sobre los segmentos y áreas en los que se promueven.

QUINTO: La asignación salarial de los profesores vinculados en provisionalidad que no pertenecen a la carrera docente constituye un asunto de trascendental si se tiene en cuenta que el decreto 1279 del 2002 no los consideró dentro de su estructura, esto es en el campo de su aplicación.

SEXTO: Los profesores en provisionalidad, así como los ocasionales, en el marco de sus funciones desarrollan diferentes actividades a saber: estancias de investigación, movilidad académica dentro y fuera del país, participación en congresos, seminarios, convocatorias externas, formación académica, y otras situaciones similares las cuales en una interpretación del decreto 1279 del 2002 no los hacen destinatarios de dicho campo de aplicación.

SÉPTIMO: La evaluación profesoral constituye el mecanismo mediante el cual la Universidad valora el desempeño de sus docentes, tanto en lo académico como en lo investigativo y en la proyección institucional. La forma en que se estructura y aplica este proceso es un asunto de interés general que debe ser de conocimiento público.

OCTAVO: La distribución de las horas de trabajo de los profesores ocasionales, provisionales y de carrera es un aspecto que incide directamente en la organización académica y requiere estar soportado documentalmente.

NOVENO: La salud mental de los profesores es un componente esencial del bienestar laboral y académico, lo cual implica determinar si La Universidad Popular del Cesar cuenta con disposiciones o programas específicos orientados a este aspecto.

DÉCIMO. Como quiera que el bienestar de los profesores es fundamental para el desarrollo de los procesos misionales, se hace necesario conocer como regula la Universidad este espacio y en ese sentido conocer cuáles son los beneficios de los cuales es destinatario el que po profesoral, sumado a establecer si se cuenta o no con pactos colectivos o algún otro documento en el cual se reconozcan derechos adicionales a los previstos en la ley.

DÉCIMO PRIMERO: La autonomía universitaria, pennite a las universidades entre otros aspectos regirse por sus propios estatutos, y en ese sentido de acuerdo con lo expuesto líneas atrás, al ser documentos de naturaleza pública y no gozar de reserva, permite que en el desarrollo de esta petición se conozcan los lineamentos que las universidades han desarrollado en ausencia de una norma que regule lo ya mencionado.

DÉCIMO SEGUNDO: El desarrollo acelerado de la inteligencia artificial (IA) ha generado un nuevo paradigma en la educación superior, ofreciendo oportunidades y desafíos para la integridad académica y los modelos de evaluación. En comunicado del 7 de marzo de 2024, el Ministerio de Educación Nacional anunció una hoja de ruta para su integración en la educación superior, por lo que resulta de interés público conocer la postura y reglas institucionales que la UNIVERSIDAD ha establecido o proyecta establecer frente al uso de estas tecnologías.

En virtud de lo anterior, me permito realizar las siguientes peticiones:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe le siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

- ¿Mediante qué instrumento jurídico se regulan las salidas curriculares y las salidas de campo?
- ¿Qué autoridad universitaria o profesional queda a cargo de la organización de dichas salidas, incluyendo la contratación del transporte, la regulación y la responsabilidad del apoyo financiero?
- ¿Las salidas curriculares y de campo son objeto de financiación por parte de la Universidad? En caso afirmativo, ¿cuál es el alcance de dicha financiación?
- ¿Qué persona o dependencia asume la responsabilidad directa con los estudiantes durante el desarrollo de la salida?
- ¿Con cuanta antelación debe el responsable planear y notificar a la autoridad correspondiente la salida que se pretende realizar?
- Tratándose de transporte externo:
 - a. ¿Existe obligación de contratar exclusivamente con empresas de servicio de transporte especial?
 - ¿La contratación del transporte debe realizarla el profesor responsable o la Universidad a través de sus dependencias?
- Además del seguro estudiantil, ¿la Universidad exige o cuenta con otra garantia (por ejemplo, póliza todo riesgo) que ampare a estudiantes y profesores en caso de presentarse un siniestro durante dichas salidas?

SEGUNDO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe lo siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

- ¿La Universidad cuenta con profesores vinculados en provisionalidad?
- En caso afirmativo:
 - a. ¿Cómo se regula la asignación salarial de estos docentes?
 - b. ¿Se les aplica el Decreto 1279 de 2002 para efectos del reconocimiento de su asignación salarial?
 - c. En caso de no aplicarse dicho decreto, ¿mediante qué norma o instrumento se regula la asignación salarial?
 - d. ¿Se reconocen incrementos salariales por anualidad?
 - e. ¿Se reconoce reajuste salarial o incremento por la obtención de nuevos títulos de pregrado o posgrado posteriores a la vinculación?
 - f. ¿Existe reconocimiento de estímulos económicos por productividad académica o desempeño destacado en labores de decencia o extensión?
 - g. ¿Se reconocen bonificaciones por productividad académica u otros factores?

TERCERO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe lo siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

- ¿Cómo se regula la asignación salarial de los profesores vinculados como ocasionales?
- ¿Cómo se regula la asignación salarial de los profesores vinculados por hora cátedra?
- ¿Cuál es el procedimiento que aplica la Universidad para el incremento anual de la asignación salarial en cada uno de estos casos (ocasionales y de cátedra)?

CUARTO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe lo siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

A través de la Oficina de Bienestar Universitario, o la dependencia que tenga a cargo el bienestar de los profesores:

- a. ¿Qué programas, actividades o beneficios están dispuestos y son de acceso a los profesores con el fin de contribuir a su bienestar y al de sus familias?
- ¿Cuál es el instrumento jurídico mediante el cual se regula lo relacionado con estos programas o actividades?

QUINTO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe lo siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

- ¿La Universidad cuenta actualmente con profesores vinculados en provisionalidad?
 - a. En caso afirmativo, ¿cuántos son?
 - b. ¿Cuál es la antigüedad de dichos profesores?
 - c. ¿En qué fecha se realizó el último concurso de méritos para la provisión en carrera de estos cargos?
- Respecto a los profesores vinculados en provisionalidad:
 - a. ¿Bajo qué disposición normativa (externa o institucional) se regula su asignación salarial y prestacional?
 - ¿Tienen derecho a incrementos salariales por formación académica derivada de estudios de posgrado?
 - c. ¿Se reconoce algún tipo de incentivo o ajuste por productividad académica?
 - d. ¿Existe reconocimiento de bonificaciones por dicha productividad u otros conceptos similares?

SEXTO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe lo siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

- Respecto de los profesores vinculados en provisionalidad y los profesores ocasionales:
 - a. ¿Tienen derecho a realizar estancias de investigación, movilidad académica, participación en congresos, seminarios, convocatorias externas u otras actividades similares?
 - b. En caso de que dichas actividades se realicen fuera del país, ¿la Universidad reconoce esta situación y continúa con el pago de la asignación salarial y prestacional durante el tiempo que duren?
- Cuando estos profesores realizan procesos de formación en programas de posgrado en el exterior, ¿la Universidad les reconoce:
 - a. ¿El tiempo de dicha formación como parte de su vinculación?
 - b. ¿El reconocimiento salarial y prestacional mientras realizan la formación?
- En general, ¿les es aplicable de manera integral o no el Decreto 1279 de 2002 a los profesores en provisionalidad y a los ocasionales?

SÉPTIMO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe lo siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

 ¿Cuál es el instrumento jurídico mediante el cual se reglamenta el proceso de evaluación profesoral de los docentes vinculados en:

- a. Carrera.
- b. Provisionalidad.
- c. Ocasionales.
- d. Cátedra.
- ¿De qué manera se divulgan o dan a conocer los resultados de dicho proceso de evaluación a los profesores de la Universidad?

OCTAVO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe lo siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

- ¿Los profesores vinculados en carrera, provisionalidad, ocasionales o de cátedra deben presentar algún plan de trabajo para el desarrollo de las actividades a su cargo?
- En caso afirmativo:
 - a. ¿Con qué antelación al inicio de cada período académico debe presentarse dicho plan de trabajo?
 - b. ¿Cómo se distribuyen las horas de trabajo entre docencia, investigación, proyección social y otras actividades institucionales?
 - c. ¿Cuántas horas asigna actualmente la Universidad para la preparación de clase de los profesores?

NOVENO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe lo siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

- ¿Qué programas, actividades o estrategias de bienestar lleva a cabo la Universidad en relación con la salud mental de los profesores?
- ¿Cuál es el instrumento jurídico mediante el cual se regulan dichos programas o actividades?

DÉCIMO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe lo siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

- ¿La Universidad cuenta actualmente con convenciones colectivas, pactos colectivos o, en general, reconoce a sus profesores derechos adicionales a los previstos en la Ley?
- · ¿La Universidad cuenta con sindicatos? En caso afirmativo:
 - a. ¿Cuántos existen?
 - b. ¿Cuál es su naturaleza (sindicato de base, gremial, de industria, etc.)?
 - c. ¿Cuál es el número de trabajadores afiliados a cada uno?

DÉCIMO PRIMERO: Solicito a la UNIVERSIDAD me informe lo siguiente, aportando copia del acuerdo del Consejo Superior, Consejo Académico, resolución rectoral u otro instrumento jurídico que regule lo relacionado con esta materia:

- ¿La Universidad ha expedido reglamentación, acuerdo, resolución, circular o cualquier directriz interna relacionada con el uso de la inteligencia artificial por parte de los estudiantes en la elaboración de trabajos académicos?
- En caso afirmativo, solicito se me suministre copia completa y legible de la totalidad de los documentos expedidos.
- Mientras se emite una normativa institucional oficial, ¿qué directrices o lineamientos provisionales se están
 aplicando en las diferentes facultades para evaluar los trabajos académicos y prevenir el fraude o plagio a
 través del uso de inteligencia artificial?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

LEY 1755 DE 2015

"ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico leonardotmh@hotmail.com

Atentamente,

HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ

C.C. No. 80.209.909